

## LEY 9.088

La Plata, 22 de junio de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-119.522/974 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

### L E Y :

Art. 1º Desaféctanse de su destino originario —calles de uso público— las fracciones de tierra fiscal ubicadas en estación Cucha Cucha, jurisdicción del partido de Chacabuco, designadas catastralmente como circunscripción XI, sección B, chacra 120, fracción I, parcelas 1b y 3b, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 26-86-75.

Art. 2º Inscribábase por los organismos técnicos competentes, a nombre de la provincia de Buenos Aires el dominio de las fracciones de tierra fiscal descritas en el artículo anterior.

Art. 3º Permútanse las fracciones de tierra fiscal mencionadas en el artículo 1º, por los bienes inmuebles de propiedad del Estado nacional —Empresa Ferrocarriles Argentinos— ubicados en estación Cucha Cucha, jurisdicción del partido de Chacabuco, designados catastralmente como circunscripción XI, sec-

ción B, chacra 120, fracción I, parcelas 1b y 3b, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano a aprobarse con característica 26-154-73.

Art. 4º Establécese que la Municipalidad de Chacabuco deberá destinar los inmuebles mencionados en el artículo anterior a calle de uso público.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil ochenta y ocho (9.088).

E. Frola.

### FUNDAMENTOS

La ley que se acompaña dispone la permuta con el Estado nacional —Empresa Ferrocarriles Argentinos— de dos parcelas de terreno fiscal ubicadas en estación Cucha Cucha, partido de Chacabuco, por otras de propiedad de la empresa ferroviaria ubicadas en la misma localidad y partido.

La Empresa Nacional propuso la citada operación como una solución para aligerar los inconvenientes causados por la interrupción de la continuidad de las trazas originarias de las calles, en los alrededores de la estación mencionada, como consecuencia de la existencia de las vías ferroviarias.

Las fracciones a ceder por la Provincia, se hallaban afectadas a calles de uso público, encontrándose actualmente ocupadas por instalaciones correspondientes a la estación ferroviaria, estando aún pendiente de inscripción su dominio a favor de la Provincia.

La Municipalidad de Chacabuco informa que las calles que se desafectan se encuentran en la actualidad cerradas y no habilitadas al uso público ni de terceros.

Asimismo la Dirección de Planeamiento Territorial estima factible la operación de permuta, a fin de lograr la solución del tránsito vehicular en la zona citada.

Practicadas las tareas de mensura y avalúo, de conformidad con las normas que rigen la materia, se determina que la permuta es ventajosa para la provincia de Buenos Aires, ya que los inmuebles ofrecidos por la Empresa Ferrocarriles Argentinos, tienen mayor superficie.

Atento la finalidad expuesta, que resulta de sumo interés para la localidad, el Estado provincial accede mediante la sanción de la ley que se acompaña, al requerimiento interpuesto, previa desafectación de su destino originario.